

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN, CON RUC 00

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido al contribuyente **NN**, con **RUC 00**, en adelante **NN**, y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00 notificada el 00/00/00, la Administración Tributaria dispuso la verificación de la obligación del IVA General de los periodos fiscales de 10 y 11/2009 del contribuyente **NN** en relación a las compras realizadas del supuesto proveedor **XX** con RUC 00, y a ese efecto, a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), le requirió los comprobantes originales de las compras del proveedor señalado, sus Libros Diario, Inventario, Mayor y de Compras del IVA, formas de pago y otras documentaciones contables, los cuales no fueron presentados.

La fiscalización surgió porque durante el análisis del pedido de devolución de créditos fiscales realizado por el contribuyente **XX**, la **SET** constató que el principal proveedor del solicitante de créditos fiscales era **NN**, quien según el informe del análisis, emitió facturas por G 1.095.454.546 al solicitante del crédito entre los periodos 10 y 11/2009.

Durante la fiscalización, el equipo auditor de la **SET** verificó los documentos, presentados durante el referido proceso de devolución por **NN**, y detectó que el total del crédito fiscal que este declaró corresponde a comprobantes emitidos por "XX" de **XX**, cuyo RUC se encontraba bloqueado por domicilio desactualizado, quien el 18/07/2017 en ocasión de la entrevista informativa, afirmó al equipo auditor de la **SET** que no gestionó su inscripción en el RUC; no solicitó la impresión de comprobantes de ventas; no autorizó a terceras personas a realizar dichos trámites; señaló que no conoce a **NN**; y que realizaría una denuncia penal (fs. 21/23 del expediente N° 00).

Debido a ello, el equipo auditor de la **SET** solicitó la realización de una pericia caligráfica a los documentos presentados por **XX** para su inscripción en el RUC; en ese sentido, el Perito Calígrafo del Ministerio de Hacienda, Lic. **XX**, concluyó que: "LAS FIRMAS ESTAMPADAS EN LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN-PERSONAS FÍSICAS, NOTA A LA SET, NOTA A LA DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIONES Y AUTORIZACIÓN, NO PERTENECEN AL PUÑO Y LETRA DEL SR. **XX**, ES DECIR SON FALSAS" (fs. 29/49 del expediente N° 00). En consecuencia, el equipo auditor de la **SET** concluyó que el crédito fiscal consignado en las DD.JJ. de **NN** no son reales y de conformidad a lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91 y su modificación la Ley N° 2.421/04 (en adelante la Ley), procedió a impugnar dichos valores y a reliquidar el tributo, del cual surgieron saldos a favor del Fisco.

Dadas estas circunstancias, el equipo auditor de la **SET** concluyó que **NN** incurrió en lo prescripto en el Art. 172 de la Ley "Defraudación" y sugirió la aplicación de una multa del 300% sobre el monto del tributo defraudado. Además, recomendó la aplicación de la multa por Contravención conforme lo dispone el Art. 176 de la Ley, debido a que el contribuyente no presentó los documentos que le fueron requeridos en ocasión de la fiscalización, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	IMPUESTO A INGRESAR S/RELIQUIDACIÓN	BASE IMPONIBLE DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS	IMPUESTO 10% INCLUIDO EN LAS FACTURAS UTILIZADAS	MULTA DEL 300% S/EL TRIBUTO DEFRAUDADO	TOTAL A INGRESAR G
IVA GENERAL	oct-09	44.053.750	440.537.500	44.543.091	133.629.273	177.683.023
IVA GENERAL	nov-09	15.386.874	153.868.740	16.533.182	49.599.546	64.986.420
CONTRAVENCIÓN		0	0	0	0	1.321.000
TOTAL		59.440.624	594.406.240	61.076.273	183.228.819	243.990.443

A fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y del debido proceso, por Resolución de Instrucción Sumarial N° 00 del 00/00/00, el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**) instruyó el sumario administrativo conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Los descargos no fueron presentados a pesar de que **NN** fue notificado en tiempo y forma, por lo que transcurrido el plazo el **DSR2** llamó a autos para resolver el 12/12/2017.

Con posterioridad a dicho acto, el 19/12/2017 **NN** se presentó y se allanó señalando que "...Atento al INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 00 del 00/00/00 suscripto por los Auditores del SET, por la cual se dispuso una multa del 300%, más intereses, vengo a solicitar el correspondiente pago de la deuda en 60 cuotas iguales-siendo reducida la misma en 150%...", "...aclaro que en el transcurso de los días presentaré la rectificativa conforme a la sugerencia de los auditores...".

Teniendo en cuenta el allanamiento presentado por **NN**, conforme al numeral 6) de los artículos 212 y 225 de la Ley, que dispone que en el caso que el contribuyente manifieste su conformidad con las impugnaciones

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN, CON RUC 00

o cargos, se dictará sin más trámite el acto de determinación, corresponde dar por concluido el presente sumario y dictar la resolución particular. No obstante, el **DSR2** realizó las siguientes consideraciones conforme a los antecedentes obrantes en autos:

- **UTILIZACIÓN DE COMPROBANTES RELACIONADOS A OPERACIONES INEXISTENTES**

El **DSR2** comprobó, conforme a los comprobantes que **NN** presentó, que éste declaró en sus Form. N° 120 del IVA General, créditos fiscales respaldados con comprobantes de compras relacionados a operaciones inexistentes, en total infracción a lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley. Llegó a esta conclusión, con base en el dictamen pericial caligráfico obrante a fs. 29/49 del expediente N° 00, que permitió comprobar que **XX** no pudo haber prestado los servicios y proveídos los bienes consignados en las facturas debido a que este ni siquiera se inscribió en el RUC, pues las firmas estampadas en los documentos que respaldan su inscripción en el registro no le pertenecen de puño y letra; además, éste aseveró que no solicitó ni autorizó su inscripción en el RUC y que nunca realizó operaciones de ventas. Por tanto, corresponde impugnar los referidos créditos fiscales y proceder a la reliquidación del IVA.

- **CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA**

Por los hechos y fundamentos expuestos anteriormente, el **DSR2** concluyó que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta de **NN** como Defraudación, conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley, ya que comprobó que éste incluyó en sus declaraciones juradas datos falsos e inexactos, haciendo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose de esta manera las presunciones previstas en los numerales 2), 3) y 5) del Art. 173 y el numeral 12) del Art. 174 de la Ley, puesto que realizó actos que condujeron a la falta del pago del tributo, obteniendo así un beneficio indebido en perjuicio del Fisco, el cual está representado por el IVA que no ingresó y por las compras que declaró y que se relacionan a operaciones que NUNCA existieron.

Teniendo en cuenta que **NN** asumió su responsabilidad al presentar su allanamiento y que ha procedido a rectificar sus DD.JJ. desafectando los créditos impugnados, según se pudo verificar en el Sistema Marangatu, el **DSR2** señaló que conforme a estos atenuantes, corresponde la aplicar la multa del 150% sobre el monto del tributo defraudado. Asimismo, recomendó la aplicación de las multas por Contravención debido a que **NN** no presentó los documentos que le fueron requeridos durante la fiscalización, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley.

Finalmente, atendiendo al pedido de facilidades de pago efectuado por **NN**, con base en el Art. 161 de la Ley y la RG N° 9/2007 y sus modificaciones, el **DSR2** recomendó conceder el fraccionamiento del pago de la deuda en 60 cuotas iguales y mensuales, previa entrega del 20%.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar la obligación fiscal en concepto del impuesto y las multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- DETERMINAR la obligación del IVA General del contribuyente **NN**, con **RUC 00**; **CALIFICAR** su conducta como Defraudación de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley; y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 150% sobre el tributo defraudado, así como la multa por **CONTRAVENCIÓN** conforme a lo dispuesto en el Art. 176 de la misma Ley, de acuerdo al Considerando de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	IMPUESTO DETERMINADO (*)	BASE IMPONIBLE DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS	IMPUESTO 10% INCLUIDO EN LAS FACTURAS CUESTIONADAS	MULTA A INGRESAR DEL 150% S/EL TRIBUTO DEFRAUDADO
IVA GENERAL	oct-09	44.053.750	440.537.500	44.543.091	66.814.637
IVA GENERAL	nov-09	15.386.874	153.868.740	16.533.182	24.799.773
CONTRAVENCIÓN		0	0	0	1.321.000
TOTAL		59.440.624	594.406.240	61.076.273	92.935.410

(*) El impuesto determinado ya fue declarado por el contribuyente al momento de presentar sus DDJJ rectificativas el 20/12/2017, por lo que ya no corresponde su débito en la Cuenta Corriente.

Además, sobre el tributo se deberá adicionar la mora y los intereses que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley y hasta la fecha del allanamiento ocurrido el 19/12/2017.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN, CON RUC 00

- Art. 2°.- CONCEDER** el fraccionamiento del pago de la deuda en 60 cuotas iguales y mensuales, previa entrega del 20%, conforme lo dispuesto en Art. 161 de la Ley N° 125/91 y la RG N° 9/07.
- Art. 3°.- NOTIFICAR** al contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, formalice su solicitud de Facilidades de Pago o ingrese los montos que correspondan al impuesto y a las multas aplicadas.
- Art. 4°.- REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar los débitos en la cuenta corriente del contribuyente.
- Art. 5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN